



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-22501930-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 47

VISTO el Expediente EX-2019-22501930-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2019-49052105-APN-DNSA#ENACOM y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que los Expedientes N° 2173.00.0/99, N° 2270.00.0/99, N° 1010.00.0/06, N° 1033.00.0/06, N° 1050.00.0/06, N° 1056.00.0/06, N° 1057.00.0/06, N° 2497.00.0/06, N° 2802.00.0/06, N° 2815.00.0/06, N° 2821.00.0/06, N° 2834.00.0/06, N° 2884.00.0/06, N° 2942.00.0/06, N° 3033.00.0/06, N° 3102.00.0/06, N° 3169.00.0/06, N° 3173.00.0/06, N° 3177.00.0/06, N° 3181.00.0/06, N° 3182.00.0/06, N° 3185.00.0/06, N° 3187.00.0/06, N° 3193.00.0/06, N° 3202.00.0/06, N° 3208.00.0/06, N° 3284.00.0/06, N° 3290.00.0/06, N° 3335.00.0/06 y N° 1044.00.0/07 se relacionan con solicitudes para la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM.

Que a través del dictado de la Resolución N° 16-COMFER/99 se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el procedimiento de adjudicación directa.

Que por Resolución N° 76-COMFER/99, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D, y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por su parte, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, la Resolución N° 1.366-COMFER/06, dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de Permisos Precarios y Provisorios vigentes, inscriptos en el Registro Decreto N° 1.357/89, respecto de los cuales se hubiera solicitado su reinscripción de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 341-COMFER/93 y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, solicitaran la adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que a su vez, dicho acto administrativo procedió a la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de la mismas.

Que los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron los procedimientos para la adjudicación directa de licencias de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en la provincia de MISIONES, establecieron los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran a los mencionados procedimientos.

Que las áreas competentes para la evaluación de los requisitos establecidos por los Pliegos de Bases y Condiciones, formularon observaciones a las solicitudes tramitadas en los expedientes citados en el VISTO.

Que en tales antecedentes los solicitantes fueron intimados a fin de acompañar la documentación faltante, bajo apercibimiento de resolver las solicitudes conforme las constancias obrantes en los expedientes.

Que por su parte, a través del dictado de la Resolución N° 2.488-ENACOM/16, de fecha 16 de mayo de 2016, se estableció el otorgamiento de un plazo único e improrrogable de NOVENTA (90) días corridos contados desde la notificación en el último domicilio constituido y/o domicilio real denunciado, a fin de que los solicitantes de adjudicación directa de licencias para la prestación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, de conformidad con las previsiones establecidas en los Decretos N° 1.144/96 - modificado y complementado a través de sus similares N° 1.260/96 y N° 310/98 - ; N° 2/99 y N° 883/01, realizaran una presentación a través de la cual ratificaran su interés en la consecución del respectivo trámite y acompañaran la totalidad de la documentación que al efecto les fuere requerida, para la evaluación de los requisitos exigidos reglamentariamente para el acceso a las licencias del servicio de que se tratare.

Que conforme a lo normado en su Artículo 2°, una vez vencido el plazo acordado al efecto, se procederá a evaluar la documentación acompañada al amparo de la intimación formulada, de conformidad con los requisitos exigidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, procediendo a la adjudicación de la licencia o al rechazo de la petición, según correspondiere.

Que adicionalmente, la norma dispone que, si el peticionante no hubiere realizado manifestación alguna, se tendrá por desistida la solicitud de adjudicación directa de la licencia de que se trate.

Que la totalidad de los solicitantes mencionados, han sido intimados en el marco de la Resolución N° 2.488- ENACOM/16.

Que oportunamente, la documentación solicitada, fue acompañada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA (EXPCOMFER N° 2802.00.0/06, N° 2815.00.0/06, N° 2821.00.0/06 y N° 2834.00.0/06), la IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS (EXPCOMFER N° 3169.00.0/06) y el señor Eduardo Dalmacio MARTÍNEZ (EXPCOMFER N° 1044.00.0/07) siendo evaluadas favorablemente por las áreas pertinentes en los procesos de evaluación.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, tomó la intervención que le compete, procediendo a la asignación de los parámetros correspondientes.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN concluyó que las presentaciones mencionadas, se adecuan a los requisitos y exigencias establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción legal para que se preajudiquen las licencias en cuestión. Que por su parte, las solicitudes formuladas por el señor Vitalino Urtado ACOSTA MENDOZA (EXPCOMFER N° 2270.00.0/99), la IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA JESUCRISTO LA ROCA VIVA (EXPCOMFER N° 1056.00.0/06, N° 1057.00.0/06, N° 3173.00.0/06 y N° 3202.00.0/06), ASOCIACIÓN EVANGELISTICA JESUCRISTO NOMBRE SIN IGUAL (EXPCOMFER N° 3193.00.0/06) y el señor Ricardo OJEDA (EXPCOMFER N° 3284.00.0/06), han sido objeto de ratificación en el marco de la mencionada norma.

Que evaluada la nueva documentación aportada, resulta insuficiente.

Que, en efecto, la solicitud presentada por el señor Vitalino Urtado ACOSTA MENDOZA (EXPCOMFER N° 2270.00.0/99), ha sido evaluada negativamente en su aspecto patrimonial.

Que, por su parte, las solicitudes correspondientes a la IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA JESUCRISTO LA ROCA VIVA (EXPCOMFER N° 1056.00.0/06, N° 1057.00.0/06, N° 3173.00.0/06 y N° 3202.00.0/06), han sido evaluadas negativamente en los aspectos patrimonial, personal y comunicacional.

Que la presentación de la ASOCIACIÓN EVANGELISTICA JESUCRISTO NOMBRE SIN IGUAL (EXPCOMFER N° 3193.00.0/06), no cumple con los aspectos patrimonial y jurídico personal.

Que por último, el señor Ricardo OJEDA (EXPCOMFER N° 3284.00.0/06), no cumple con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que refiere al aspecto patrimonial.

Que se señala que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, concluyó que las presentaciones efectuadas por Vitalino Urtado ACOSTA MENDOZA (EXPCOMFER N° 2270.00.0/99), la IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA JESUCRISTO LA ROCA VIVA (EXPCOMFER N° 1056.00.0/06, N° 1057.00.0/06, N° 3173.00.0/06 y N° 3202.00.0/06), ASOCIACIÓN EVANGELISTICA JESUCRISTO NOMBRE SIN IGUAL (EXPCOMFER N° 3193.00.0/06) y el señor Ricardo OJEDA (EXPCOMFER N° 3284.00.0/06), no se adecuan a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que las mismas resultan inadmisibles, correspondiendo su rechazo.

Que en otro orden, los peticionantes EL AIRE INTEGRACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXPCOMFER N° 2173.00.0/99), IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “CAMINO NUEVO” (EXPCOMFER N° 1010.00.0/06), COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE SANTA ANA, MISIONES, LTDA. (EXPCOMFER N° 1033.00.0/06), IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS (EXPCOMFER N° 1050.00.0/06), Daniel MONGES (EXPCOMFER N° 2497.00.0/06), Claudia Silvina ROLON (EXPCOMFER N° 2884.00.0/06), Sucesión Angel Antonio SPELZINI (EXPCOMFER N° 2942.00.0/06), Marcela Catalina RODRIGUEZ (EXPCOMFER N° 3033.00.0/06), Patricia Vivian FERREYRA (EXPCOMFER N° 3102.00.0/06), Angélica Clara ALVEZ (EXPCOMFER N° 3177.00.0/06), Jose Milton ESCANDIEL (EXPCOMFER N° 3181.00.0/06), Francisco LOVERA (EXPCOMFER N° 3182.00.0/06), Fernando FERREIRA (EXPCOMFER N° 3185.00.0/06), Tomas Isabelino MAIDANA (EXPCOMFER N° 3187.00.0/06), Carolina WELLS (EXPCOMFER N° 3208.00.0/06), ALTERNATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) (EXPCOMFER N° 3290.00.0/06) y Silvana Cristina SARTORI (EXPCOMFER N° 3335.00.0/06) fueron intimados nuevamente en los términos de la Resolución N° 2.488-ENACOM/16 .

Que encontrándose ampliamente vencido el plazo previsto en la mencionada norma, los peticionantes, no realizaron presentación alguna, por lo que corresponde tener por desistidas, las mencionadas solicitudes.

Que, los principios de simplicidad y economía procedimental, recogidas por la Ley N° 19.549 y reflejados en el reglamento contenido en el Decreto N° 891/17, exigen facilitar el desenvolvimiento de los expedientes, siempre que se respeten los restantes principios y garantías propias del procedimiento administrativo.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Artículo 7° de la Resolución N° 1.366-COMFER/06, el Artículo 2° de la Resolución N° 2.488-ENACOM/16, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 47 de fecha 22 de mayo de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse a los solicitantes consignados en el Anexo IF-2019-38080285-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente resolución, licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, conforme los parámetros técnicos allí consignados.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de las licencias abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución N° 672-SG/06.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 16-COMFER/99 y el Artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06, que se encuentran consignados en el Anexo IF-2019-38080285-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en los referidos Artículos, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, las estaciones deberán estar instaladas acorde con los proyectos aprobados e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6°.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7°.- Los licenciatarios deberán cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 8°.- Recházanse las solicitudes de adjudicación directa consignadas en el Anexo IF-2019-38080272-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Tiénense por desistidas las solicitudes consignadas en el Anexo IF-2019-50190231-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en los Artículos 8° y 9° de la presente.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO MISIONES ART 1°

EXPEDIENTE	OFERENTE	C.U.I.T.	PROVINCIA	LOCALIDAD	FREC.	CATEG.	CANAL	SEÑAL DISTINTIVA	MONTO DE GARANTIA
2802.00.0/06	ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	30- 50097401-6	MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	90.1	F	211	LRR906	\$ 14.093
2815.00.0/06				MONTECARLO	91.5	F	218	LRH954	
2821.00.0/06				LEANDRO N. ALEM	106.7	F	294	LRH951	
2834.00.0/06				JARDIN AMERICA	88.5	F	203	LRH946	
3169.00.0/06	IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS	30- 67234062-0		OBERA	93.5	F	228	LRH959	\$ 128.841
1044.00.0/07	EDUARDO DALMACIO MARTINEZ	20- 08514663-8		JARDIN AMERICA	98.7	F	254	LRR876	\$ 3.871



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO MISIONES ART 8°

EXPEDIENTE	OFERENTE	C.U.I.T.	PROVINCIA	LOCALIDAD
2270.00.0/99	VITALINO URTADO ACOSTA MENDOZA	23-05943837-9	MISIONES	SANTA RITA
1056.00.0/06	IGLESIA EVANGELICA MISIONERA JESUCRISTO LA ROCA VIVA	30-70716531-2		LEANDRO N ALEM
1057.00.0/06				OBERA
3173.00.0/06				ELDORADO
3202.00.0/06				APOSTOLES
3193.00.0/06	ASOCIACIÓN EVANGELISTICA JESUCRISTO NOMBRE SIN IGUAL	30-67241064-5		APOSTOLES
3284.00.0/06	RICARDO OJEDA	20-17742379-4		PARAJE 9 DE JULIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo Misiones artículo 9°

EXPEDIENTE	OFERENTE	C.U.I.T.	PROVINCIA	LOCALIDAD
2173.00.0/99	EL AIRE DE INTEGRACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-68783426-3	MISIONES	OBERA
1010.00.0/06	IGLESIA EVANGELICA MISIONERA "CAMINO NUEVO"	30-70930217-1		LEANDRO N ALEM
1033.00.0/06	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MEDIOS DE COMUNICACION DE SANTA ANA, MISIONES, LTDA.	-		SANTA ANA
1050.00.0/06	IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS	30-67234062-0		CAMPO GRANDE
2497.00.0/06	DANIEL MONGES	20-18290455-5		PUERTO RICO
2884.00.0/06	CLAUDIA SILVINA ROLON	27-26552601-8		MONTECARLO
2942.00.0/06	SUCESIÓN ANGEL ANTONIO SPELZINI	20-11409575-4		CANDELARIA
3033.00.0/06	MARCELA CATALINA RODRIGUEZ	27-23360742-3		SAN JAVIER
3102.00.0/06	PATRICIA VIVIAN FERREYRA	27-13797647-7		BONPLAND
3177.00.0/06	ANGELICA CLARA ALVEZ	27-16788170-5		SANTA RITA
		20-	COLONIA	

3181.00.0/06	JOSE MILTON ESCANDIEL	11645974-5	AURORA
3182.00.0/06	FRANCISCO LOVERA	20-12132980-9	SAN PEDRO
3185.00.0/06	FERNANDO FERREIRA	20-26207933-4	LIBERTAD
3187.00.0/06	TOMAS ISABELINO MAIDANA	20-07486700-7	POZO AZUL
3208.00.0/06	CAROLINA WELLS	27-31121828-5	OBERA
3290.00.0/06	ALTERNATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación)	-	ELDORADO
3335.00.0/06	SILVANA CRISTINA SARTORI	27-24357337-3	CAMPO GRANDE